

**Ordenanza número 41****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA FONT D'EN CARRÒS.****Artículo 1. Fundamento y régimen.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de La Font d'En Carròs establece la Tasa por la concurrencia a los procedimientos selectivos de personal convocados por el Ayuntamiento.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa que desarrolla el Ayuntamiento con motivo de la convocatoria y celebración de procedimientos selectivos de personal de la Corporación, incluso cuando éstos se refieran al nombramiento o contratación por formación de bolsas de trabajo, de personal temporal o interino por necesidades coyunturales del servicio.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de los procedimientos selectivos que constituyen el hecho imponible definido en el artículo anterior, sin que se pierda tal condición por la circunstancia de ser la persona finalmente excluida por no reunir los requisitos de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

4.1 Acceso a plazas de funcionario de carrera (excepto policía local) y personal laboral fijo.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación en que se encuentren las plazas a cubrir o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Grupo (según la titulación exigida para su acceso)	Euros
Grupo A o equivalente	70,00
Grupo B o equivalente	50,00
Grupo C o equivalente	40,00
Resto	30,00

4.2. Acceso a plazas de funcionario de carrera del Cuerpo de policía local.  
La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Escala	Inscripción	Prueba psicotécnica	Reconocimiento médico	TOTAL
Escala superior	70,00€	85,00€	90,00€	245,00€
Escala técnica	50,00€	85,00€	90,00€	225,00€
Escala básica	40,00€	85,00€	90,00€	215,00€

4.3 Las cuantías previstas en los apartados anteriores se reducirán a la mitad en el supuesto de pruebas convocadas con destino a contrataciones o nombramientos temporales o interinos, con o sin bolsa de trabajo (excepto las relativas a pruebas psicotécnicas y reconocimientos médicos que se mantendrán).

#### **Artículo 5. Devengo e ingreso.**

La tasa se devenga en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas, y se exigirá mediante el régimen de autoliquidación .

El justificante del ingreso realizado se adjuntará a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo en el mismo momento de su presentación o en un momento posterior, pero siempre con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, procediéndose a la no admisión en caso de incumplimiento de este requisito.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33% , según certificado oficial, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

#### **Artículo 7.- Devolución de la tasa.**

Sólo procederá la devolución de la tasa cuando el sujeto pasivo no llegara a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al propio Ayuntamiento.

Por tanto, no procederá devolución alguna de la Tasa por la concurrencia a los procedimientos selectivos de personal convocados por el Ayuntamiento en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al sujeto pasivo o por la no presentación a la realización de las pruebas.

No obstante lo anterior, para el caso de los servicios de “prueba psicotécnica” y “reconocimiento médico”, de no prestarse efectivamente este servicio, por no superar las pruebas previas, o por su convalidación, se procederá al reintegro a los sujetos pasivos de las tasas pagadas por estos conceptos.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.